

MEMORIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE SOLVENCIA APLICADOS Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL Y DE CENTRO DE DÍA A PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, GRAVEMENTE AFECTADAS, EN EL CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS (PALENCIA)

De conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente de contratación “...se justificará adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, así como los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo”.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento que se propone utilizar en la tramitación del expediente de contratación del servicio de “Atención residencial y de centro de día a personas adultas con discapacidad intelectual, gravemente afectadas”, en el Centro Asistencial San Juan de Dios (Palencia), es el procedimiento de licitación con negociación; supuesto previsto en el **artículo 167 f)** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP):

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios cuando se dé alguna de las siguientes situaciones: (...)

f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio”.

La residencia y centro de día Centro Asistencial San Juan de Dios (Palencia) constituye un recurso social considerado fundamental para la atención de aquellas personas con discapacidad intelectual que, por circunstancias personales o familiares, no pueden permanecer en su domicilio.

El 6 de julio de 1990, la entonces Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid, actual Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y la Orden Hospitalaria San Juan de Dios – Centro Asistencial San Juan de Dios (Palencia), suscribieron un convenio para la atención a personas con discapacidad intelectual, con una duración anual, prorrogable sucesivamente por el mismo período de tiempo. El convenio, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima, se vino prorrogando anualmente, siendo la última prórroga aprobada la

correspondiente al año 2015.

La tramitación de la prórroga para el año 2016 no pudo someterse a autorización del Consejo de Gobierno, como consecuencia del informe de 21 de diciembre de 2015 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Por ello, en virtud del citado informe, y con el fin de disponer de un instrumento jurídico que permitiera seguir dando cobertura a dicho servicio, el 4 de noviembre de 2016 se formalizó el contrato entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, y la entidad Centro Asistencial San Juan de Dios (Palencia), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020 (cuatro años, sin posibilidad de prórroga).

Dado que a la finalización de la vigencia del contrato seguían en el centro 4 usuarios con plaza pública de la Comunidad de Madrid, era imprescindible disponer de un nuevo instrumento jurídico que permitiera seguir prestando atención a estos usuarios con plaza pública reconocida y cuyo derecho a seguir siendo atendidos venía amparado por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, entonces vigente, al igual que lo sigue estando por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que sustituyó a la referida Ley 11/2003. Sin embargo, la formalización de este nuevo contrato no se produjo hasta el 12 de enero de 2022 para un total de 4 usuarios e inicio de ejecución el día 1 de febrero de 2022, ello tras procederse a su reajuste con respecto a la fecha prevista en el PCAP, el 1 de septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el apartado 19 de la cláusula 1 del PCAP. La demora en la licitación y formalización de este contrato se debió a las dificultades producidas por la pandemia del COVID-19 que conllevaron la imposibilidad de tener, en fecha 1 de enero de 2021, adjudicado un nuevo contrato que diera cobertura a estas plazas atendidas, hasta el 31 de diciembre de 2020, por la Orden Hospitalaria San Juan de Dios – Centro Asistencial San Juan de Dios (Palencia), en cumplimiento del contrato que en tal fecha finalizó. Lógicamente, para asegurar los derechos de estos usuarios y su continuidad de cuidados, fue necesario acudir a la tramitación de expedientes mensuales de convalidación de gasto. Estos expedientes abarcaron los meses de enero de 2021 hasta enero de 2022, ambos inclusive.

Como ya se ha dicho, el 12 de enero de 2022 se formalizó un nuevo contrato con el que seguir prestando esta atención de residencia con atención diurna a los usuarios que a dicha fecha permanecían en este centro, en concreto, 4 usuarios. Este nuevo contrato inició su vigencia el 1 de febrero de 2022 y finalizó el 31 de agosto de 2024. No obstante, y en aplicación de lo dispuesto en la cláusula tercera de su documento de formalización, se prorrogó desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2026, para un total de 2 usuarios.

Dado que el contrato finalizará el próximo 31 de agosto de 2026 y no existe posibilidad de prorrogar el mismo, es necesario tramitar un nuevo contrato que dé cobertura a la asistencia de los 2 usuarios, con plaza pública reconocida de la Comunidad de Madrid, a partir del 1 de septiembre de 2026.

Justificación del procedimiento seleccionado: El procedimiento de contratación elegido para seguir dando cobertura al servicio de atención residencial y de centro de día que viene prestándose por el Centro Asistencial San Juan de Dios (Palencia), desde el año 1990, es el **procedimiento de licitación con negociación** de acuerdo con la posibilidad prevista en el citado artículo 167 apartado f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y ello en atención a las circunstancias concurrentes en los usuarios con plaza pública de la Comunidad de Madrid que son:

- El perfil de los usuarios: se trata de personas con discapacidad intelectual, gravemente afectadas, que llevan siendo atendidas en ese centro desde hace muchos años. El centro es su hogar y su entorno ordinario de vida. El usuario que permanece en el centro desde hace menos tiempo, lleva en él 44 años. La estancia media de los 2 usuarios es de 45 años.
- Las edades de los usuarios: las cuales oscilan entre 88 y 78 años, por lo que su traslado a otros centros supondría un grave trastorno al sacarlos de su hogar de las últimas décadas. La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recoge expresamente en su artículo 5.1 i), entre los derechos de las personas que acceden a los servicios sociales, el de la continuidad en la utilización de la prestación en los términos legalmente establecidos, siempre que se persistan las condiciones que originaron su concesión.

Con el fin de garantizar la continuidad en la atención prestada a los usuarios del centro y preservar su bienestar y, teniendo en cuenta el grave perjuicio que podría causar un hipotético traslado a estas personas en situación de especial vulnerabilidad, no es posible contratar estos servicios con otro centro que no sea el que viene atendiendo a estos usuarios desde hace años, el Centro Asistencial San Juan de Dios (Palencia), siendo aplicable el supuesto previsto en el apartado f) del artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Aspectos sujetos a negociación:

- La oferta económica.
- La oferta de recursos materiales relativos a la capacidad de las habitaciones y a la sala multisensorial.
- La oferta de servicios, en concreto, oferta de actividades y plan de formación para los empleados.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se ha considerado procedente la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, conforme a la previsión contemplada en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los siguientes criterios económicos y cualitativos:

1.- Criterios económicos: hasta 49 puntos.

Se valorará en este apartado hasta un máximo de 49 puntos el precio ofertado por el licitador. La puntuación se asignará en función de la oferta más económica de las admitidas a licitación, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{49 \times \text{Baja de licitación de la oferta que se valora}}{\text{Baja de licitación de la oferta más baja}}$$

*Bajas de licitación IVA excluido

2.- Criterios cualitativos: hasta 51 puntos

2.1: Realización de actividades de ocio y tiempo libre dentro del centro: 30 puntos

La organización y ejecución, a cargo del adjudicatario, de actividades de ocio y tiempo libre a realizar dentro del centro se valorará con 5 puntos por cada actividad anual, hasta un máximo de 30 puntos.

2.2: Realización de actividades de ocio y tiempo libre fuera del centro: 21 puntos

La organización y ejecución, a cargo del adjudicatario, de actividades de ocio y tiempo libre a realizar fuera del centro se valorará con 7 puntos por cada actividad anual, hasta un máximo de 21 puntos.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

La determinación de los criterios de solvencia en este contrato de servicios se ajusta a lo previsto en los artículos 87 y 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

a) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Se realizará por los medios previstos en el artículo 87.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”*.

Criterio de selección: El licitador deberá acreditar un volumen anual de negocio en el mejor de los tres últimos ejercicios naturales (2023, 2024 y 2025) por importe igual o superior a un año de licitación sin IVA del contrato, es decir: 82.519,20 euros.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán presentar una declaración firmada por el representante legal de la empresa con la cifra del volumen anual de negocios de cada uno de los tres ejercicios.

b) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Se realizará, conforme al artículo 90.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos”*.

Se entiende por servicios de igual o similar naturaleza la gestión de una residencia con atención diurna a personas adultas con discapacidad intelectual.

Cabe señalar que la prestación de servicios de atención residencial con atención diurna a personas con discapacidad intelectual requiere de evidentes aptitudes específicas para su gestión debido a las necesidades de apoyos y dificultades de integración social que presenta este grupo de población.

Por ello, este tipo de servicios requieren de un conocimiento técnico adecuado y experiencia específica necesarios para la satisfacción de los requerimientos asistenciales y los procesos de atención especializada e integración social de las personas con discapacidad intelectual.

Por tanto, justifican, a nuestro juicio, los presentes criterios de solvencia técnica o profesional en los términos previstos en el artículo 90.3 de la LCSP.

Esta ampliación garantiza la proporcionalidad del requisito y evita restricciones injustificadas de la competencia, permitiendo acreditar experiencia materialmente equivalente a la exigida para la correcta ejecución del contrato.

Criterio de selección: El licitador deberá acreditar durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, un importe ejecutado equivalente a nueve meses de licitación del contrato, es decir, 61.889,40 euros, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Forma de acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En los certificados

o declaraciones deberá concretarse, obligatoriamente, el centro objeto de la prestación, tipología de plazas y los importes anuales ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A su vez, el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone la obligatoriedad del establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en el apartado 2 del mismo artículo. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de servicios a licitar, en el expediente se ha optado por establecer una condición especial de ejecución de tipo social, claramente vinculada con el objeto del contrato. En concreto, se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones del personal que se produzcan durante la ejecución del contrato, se compromete a incorporar, adscribiéndolo al contrato, al menos un profesional que esté inscrito en la oficina de empleo como desempleado o en situación de mejora de empleo.

Esta condición se acreditará mediante la presentación del alta en el Servicio Público de Empleo de, al menos, un trabajador entre los que se incorporen para la cobertura de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones. Dicha condición especial adquiere carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

En este sentido destacar que, en el informe del Mercado de Trabajo del Observatorio del Servicio Público de Empleo Estatal del cuarto trimestre de 2025, sitúa la tasa de desempleo estatal en un 9,93 %.

Madrid, (a fecha de firma)

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Firmado digitalmente por: ALEJANDRA SERRANO
FERNÁNDEZ - ***6207**
Fecha: 2026.02.23 08:37

ALEJANDRA SERRANO FERNÁNDEZ